Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
N° 111-2021-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 26/04/2021

VISTOS:

(i) El escrito con Registro Nº 00023433-2021-E de fecha 15.04.2021, presentado por la empresa **ARTISANAL FFP S.A.C.,** con RUC N° 20600277694, en adelante la empresa recurrente, sobre el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00011713-2021 de fecha 22.02.2021, contra la Resolución Directoral Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.01.2021, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2896-2020-PRODUCE/DS-PA que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentado por la empresa recurrente.

(ii) El Expediente N° 6473-2016-PRODUCE/DGS

I. CONSIDERANDO:

1.1 Que, mediante la Resolución Directoral Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 8.01.2021, se declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2896-2020-PRODUCE/DS-PA que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas.

1.2 Que, mediante escrito con Registro N° 00011713-2021 de fecha 22.02.2021, la empresa recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.01.2021.

1.3 Que, mediante escrito con Registro Nº 00023433-2021-E, de fecha 15.04.2021, la empresa recurrente**,** solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.01.2021.

1.4 Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS[1], en adelante, el TUO de la LPAG, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

1.5 Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: "*Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló".*

1.6 Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que "***La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento*** *(…)".*

1.7 Que, en el presente caso se advierte que a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente el acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.01.2021, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso.

1.8 Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro Nº 00023433-2021-E de fecha 15.04.2021, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.01.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado mediante escrito con Registro N° 00011713-2021 de fecha 22.02.2021.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8º del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 012-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22/04/2021 del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **ARTISANAL FFP S.A.C.,** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019.

Nº 452-2021-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.01.2021, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a la empresa recurrente la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/04/26 11:42:50-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 soft
Fecha: 2021/04/26 11:21:47-0500